

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220028300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO - COOPCANAPRO** en contra de **WALTER FRANCISCO GUZMÁN CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$48.875.313 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 212018766 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 5 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
31/12/21	\$181.675	\$620.430
31/01/22	\$188.574	\$618.101
28/02/22	\$190.930	\$615.745
31/03/22	\$193.317	\$613.358
TOTAL	\$754.496	\$2.467.634

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le

advierde que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes, allegue en físico el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 80 de hoy 17 NOV 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.